

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora ISABEL SOFIA QUINTERO ARIZA por intermedio de apoderado judicial en contra de sus menores hijos CESAR CAMILO y RINA SOFIA RUEDA QUINTERO, en contra del menor ISMAEL DAVID RUEDA BLANCO, representado legalmente por su madre SUSANA MARIA LIBIA BLANCO DIAZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS del causante MADINSON ISMAEL RUEDA TORRES, el Juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora ISABEL SOFIA QUINTERO ARIZA por intermedio de apoderado judicial en contra de sus menores hijos CESAR CAMILO y RINA SOFIA RUEDA QUINTERO, en contra del menor ISMAEL DAVID RUEDA BLANCO, representado legalmente por su madre SUSANA MARIA LIBIA BLANCO DIAZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS del causante MADINSON ISMAEL RUEDA TORRES

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Como los demandados CESAR CAMILO y RINA SOFIA RUEDA QUINTERO son menores de edad y su representante legal es la actora de esta Litis, désígnesele Curador Ad-Litem a los incapaces, para ello se designará al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, para que los represente y siga el trámite del proceso. Comuníquese.

CUARTO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS del causante MADINSON ISMAEL RUEDA TORRES, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLÓRZANO CLEVER

P. EXIST. U. M. H., CONST., DIS Y LIQ DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO N°
2020-0052
TELEGRAMA No 0190-0191
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA				
HOY _____	NOTIFICO _____	POR _____		
ANOTACION _____	EN EL _____	ESTADO N° _____		
DE _____	LA _____	PROVIDENCIA _____		
_____ SECRETARIA				

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

CODIGO 01099999104

Valledupar, 16 de JULIO de 2020.

TELEGRAMA No. 190

P. EXIST. U. M. H., CONST., DIS Y LIQ DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO N° 2020-00052

Doctor:
EDWARD ENRIQUE ARRIETA GUERRA
CALLE 14 No. 14-42
E-mail: arrietaaguerra20@gmail.com
VALLEDUPAR - CESAR

ATENTAMENTE ME PERMITO REQUERIRLE PARA QUE REALICE LAS GESTIONES TENDIENTES A CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS, LO CUAL HARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, SO PENA DE TENER DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 564 DE 2020.

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
Secretaria.
LIRM



The linked image cannot be displayed. The file may have been moved, renamed, or deleted. Verify that the link points to the correct file and location.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

CODIGO 01099999104

Valledupar, 16 DE JULIO DE 2020

TELEGRAMA No. 191

P. EXIST. U. M. H., CONST., DIS Y LIQ DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO N° 2020-00052

Doctor:
JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
CALLE 14 No. 18-78
Cel.: 3012585861 – 3168134848
TEL. 5702691
VALLEDUPAR - CESAR

LA PRESENTE ES PARA COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA LO DESIGNÓ COMO CURADOR AD – LITEM DE LOS MENORES CESAR CAMILO y RINA SOFIA RUEDA QUINTERO, DEMANDADOS DENTRO DEL PROCESO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SEGUIDO POR ISABEL SOFIA QUINTERO ARIZA.

ATENTAMENTE,

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
Secretaria.-

